



Modificación Directiva de Automóviles: Los conceptos de vehículo a motor y hecho de la circulación

Foro Inade
1 de marzo de 2022
José A. Badillo Arias

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

- Vehículo a motor: Art. 1 del Reglamento del SOA (RD 1507/2008):

- Tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, **cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa** de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

- **Vehículos a motor:** son aquellos susceptibles de requerir autorización administrativa (matrícula):
 - Certificado oficial (itv) para los vehículos
 - Certificado de características técnicas para los ciclomotores
- Estos requisitos vienen determinados en la **legislación de tráfico:**
 - Necesidad de autorización administrativa previa para circular: art. 59 Ley de Tráfico y Seguridad Vial
 - Certificado oficial de características técnicas: art. 25 RGV
 - Formato y contenido de los certificados oficiales: art. 13 RD 2140/1985

La noción de vehículo a motor

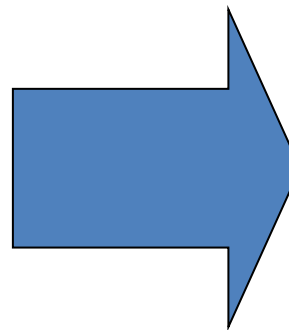
Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación



Formulario de matriculación para un vehículo a motor (Ford Focus). Incluye datos como el número de identificación (Nº de identificación), el tipo de vehículo (Turismo), el fabricante (Ford), el modelo (Focus), el año (2005), el color (Rojo), y el número de matrícula (4455555555). También se indica el tipo de combustible (Gasolina) y el tipo de transmisión (Manual).



Formulario de matriculación para un vehículo a motor (Scooter). Incluye datos como el número de identificación (Nº de identificación), el tipo de vehículo (Motocicleta), el fabricante (Honda), el modelo (PCX), el año (2005), el color (Blanco), y el número de matrícula (4455555555). También se indica el tipo de combustible (Gasolina) y el tipo de transmisión (Manual).



Formulario de matriculación para un vehículo a motor (Permiso de Circulación). Incluye una descripción de los códigos (A: Número de matrícula, B: Fecha de primera matriculación, C.1.1: Apellidos y razón social, C.1.2: Nombre, C.1.3: Dirección, C.4: DNI/NIE o documento que acredite la posesión del vehículo, D.1: Marca, D.2: Tipo/Variante/Versión (si procede), D.3: Denominación comercial, D.4: Servicio a que se destina, E: Número de identificación, F.1: Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg) (excepto para motocicletas), F.2: Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España (en kg), G: Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivos de equipamiento o se trata de un vehículo motor de categoría distinta a la T1 (en kg), H: Período de validez de la matriculación, si no se formaliza, I: Fecha de matriculación a la que se refiere el presente permiso, I.1.1: Fecha de expedición, I.1.2: Lugar de expedición, K: Número de homologación (si procede), P.1: Clase (en cm³), P.2: Potencia en CV (en kW) (si procede), P.3: Tipo de combustible o de fuente de energía, Q: Relación potencia/peso (en kW/kg) (únicamente para motocicletas), S.1: Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor, S.2: Número de plazas de pie (si no se usen).

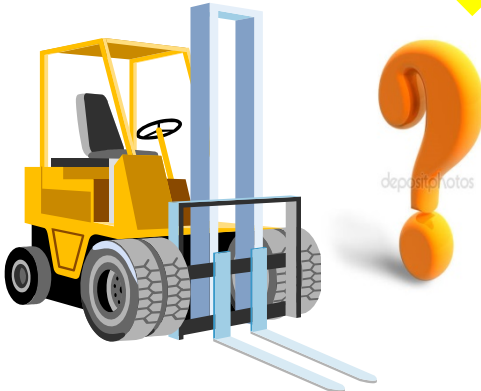
REINO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
PERMISO DE CIRCULACIÓN

COMUNIDAD EUROPEA
05-0982704

Los vehículos que sean susceptibles
de ser matriculados

La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación



**No son
vehículos a
motor aquellos
que no puedan
ser
matriculados**



La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

- De acuerdo con la **STJUE, de 4 de septiembre de 2014, Caso Vnuk**, El concepto de vehículo se precisa en el artículo 1, número 1, de la Primera Directiva, según el cual debe entenderse por «**vehículo**» en el sentido de esta Directiva «**todo vehículo automóvil destinado a circular por el suelo, accionado mediante una fuerza mecánica y que no utiliza una vía férrea, así como los remolques, incluso no enganchados**».
- Es necesario que ese vehículo tenga su **estacionamiento habitual en el territorio de un Estado miembro**.
- En aplicación del artículo 4, letra b), de la Primera Directiva, **cada Estado miembro puede establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 3** de ésta en lo que se refiere a ciertos tipos de vehículos o **ciertos vehículos que tengan una matrícula especial**, cuya relación se determinará por este Estado, notificándose al resto de los Estados miembros y a la Comisión.

La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

Los vehículos de movilidad personal (VMP)

- No existía siquiera una definición ampliamente compartida (legal o coloquial) de lo que debe entenderse por Vehículo de Movilidad Personal.
- En España y en otros muchos Estados (California, Francia, Bélgica), se entiende que todos los VMP no son vehículos de motor.
- No es de aplicación la LRCSCVM y el Reglamento del SOA.
- Debe quedar clara la distinción entre: **juguetes, VMP y vehículos a motor**

La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

Los vehículos de movilidad personal (VMP)

- **Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre**, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.
- **Artículo 22 bis (RGV). Vehículos de movilidad personal.**
- 1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.
- 2. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.
- 3. El manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.

La noción de vehículo a motor

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

Los vehículos de movilidad personal (VMP)

- **Modifica ciertas definiciones:**
 - **Vehículo a motor:** excluye de su definición los tranvías, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los VMP.
 - **Se sustituye el concepto de “Bicicleta con pedaleo asistido”** por el de “Bicicleta de pedales con pedaleo asistido”: dos o más ruedas, equipados con pedales y asistidos de motor eléctrico con velocidad máxima de 25 Km/h.
- **Se añaden otras definiciones:**
 - **Ciclo de motor:** según definición de Anexo I del Reglamento UE 168/2013, para la categoría L1e-A . Se trata de las bicicletas eléctricas con velocidad entre 25 y 45 km/h.
 - **Vehículo de movilidad personal:** vehículos de una o más ruedas con una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos con velocidad máxima entre 6 y 25 km/h.

La noción de vehículo a motor

Nueva Directiva SOA

Se incorpora una **nueva definición de “Vehículo”**:

- a) Todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:
 - una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h;
o
 - un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h;
- b) b) todo remolque destinado a ser utilizado con uno de los vehículos a que se refiere la letra a), tanto enganchado como no enganchado.

Se excluyen las sillas de ruedas destinadas a personas con discapacidad física.



La noción de vehículo a motor

Nueva Directiva SOA

Se prevé la **posibilidad de que los EM puedan derogar la obligación de disponer de SOA, según art. 3 de la MID para ciertas categorías de vehículos**, previéndose en todos estos casos que el correspondiente Fondo de Garantía (FG) se haga cargo de los daños que pudieran causar dichos vehículos, con la posibilidad de repetir contra el FG en que estuviera registrado el vehículo.

Se hace referencia a los siguientes vehículos:

- **Vehículos dados de baja temporal o permanentemente y con prohibición de ser usados** según el procedimiento administrativo que se determine a nivel nacional. No obstante, los EM deberán garantizar que la protección de las víctimas en estos casos es con niveles de aseguramiento similares a la MID.

La noción de vehículo a motor

Nueva Directiva SOA

- **Vehículos utilizados exclusivamente en zonas de acceso restringido por la ley, como puede ser el caso de los puertos y aeropuertos.** No obstante, los EM deberían tomar medidas en estos casos para asegurar la protección de las víctimas de accidentes causados por estos vehículos.
- **Vehículos no autorizados a circular por la vía pública según la ley nacional del EM,** pero previendo mecanismos alternativos que garanticen la protección de las víctimas. En este caso, se podría exceptuar la cobertura por parte del FG, cuando estos vehículos circularan por áreas no accesibles al público por restricciones físicas o legales

La noción de vehículo a motor

Nueva Directiva SOA

Vehículos eléctricos ligeros (Considerandos 4 y 6 – art. 28.1)

Se incorporan dos considerandos por los que se establecen que este tipo de vehículos **deberían estar excluidos de la definición de vehículo a motor bajo la MID**, fundamentándolo en la necesidad de fomentar su uso e innovación, y debido al menor riesgo que estos vehículos entrañan frente a terceros, en comparación con los vehículos a motor bajo la definición de la MID.

No obstante, **se contempla la posibilidad de que los EM puedan exigir para estos vehículos el SOA a nivel nacional, aunque los mismos no cumplan los criterios de la definición de la MID**, pudiendo asimismo establecer que los daños de dichos vehículos estén cubiertos por el correspondiente organismo de indemnización.

Asimismo, los EM podrán disponer que, cuando sus habitantes sean perjudicados en un accidente provocado en otro EM por un vehículo para el que no se exija el SOA, dichos habitantes tengan acceso al organismo de indemnización de su país habitual de residencia.

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



La definición de hecho de la circulación

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

- Hecho de la circulación: art. 2 Reglamento del SOA (RD 1507/2008):

- A los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la cobertura del seguro obligatorio regulado en este Reglamento, se entienden por hechos de la circulación los **derivados del riesgo creado** por la conducción de los vehículos a motor a que se refiere el artículo anterior, tanto por **garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados** aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por **vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común**



La definición de hecho de la circulación

Para que estemos ante un accidente de circulación:
vehículo a motor y hecho de la circulación

- **Hecho de la circulación**: art. 2 RD 1507/2008: No se entenderán hechos de la circulación:
- Los derivados de la celebración de **pruebas deportivas** con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto
- Los derivados de la realización de **tareas industriales o agrícolas** por vehículos a motor especialmente destinados para ello, sin perjuicio de la aplicación del apartado 1 en caso de desplazamiento de esos vehículos por las vías o terrenos mencionados en dicho apartado cuando no estuvieran realizando las tareas industriales o agrícolas que les fueran propias.
- Los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que **no sea de aplicación la legislación señalada en el artículo 1**, tales como los recintos de puertos o aeropuertos.
- Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor como **instrumento de la comisión de delitos dolosos** contra las personas y los bienes.

La definición de hecho de la circulación

Modificación
Directiva
SOA

Definición de “Hecho
de la Circulación”

Art. 1 b)

“uso de un vehículo”: toda utilización del vehículo que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, independientemente de las características del vehículo y del terreno en el que se utilice el vehículo de motor y de si está estacionado o en movimiento;

La definición de hecho de la circulación

Definición de “Hecho de la Circulación”

24 meses para transponerla



Art. 3 b)

«La presente Directiva no se aplicará a la circulación de un vehículo en eventos y actividades automovilísticos, incluidas **carreras, competiciones, entrenamientos, pruebas** y demostraciones en una zona restringida y demarcada en un Estado miembro, cuando el Estado miembro garantice que el organizador de la actividad o cualquier otra parte haya suscrito una póliza de seguro o de garantía alternativa que cubra los daños a terceros, incluidos los espectadores y otros transeúntes, aunque no cubra necesariamente los daños a los conductores participantes y sus vehículos.».

La definición de hecho de la circulación

Considerando 5

No se aplica la Directiva 2009/103/CE si, en el momento del accidente, la función habitual de dicho vehículo es una utilización distinta de la de medio de transporte. Podría darse este caso si el vehículo no se utiliza en el sentido del artículo 3, párrafo primero, de dicha Directiva, ya que su función habitual es, por ejemplo, una utilización como fuente de energía con fines industriales o agrícolas. En aras de la seguridad jurídica, procede reflejar esta jurisprudencia en la Directiva 2009/103/CE, mediante la introducción de una definición del concepto de «circulación de un vehículo».

La definición de hecho de la circulación

Considerando 9

En el considerando 9 se establece que los EM podrán seguir excluyendo del SOA los usos del vehículo como un instrumento para causar daños corporales o materiales deliberadamente, sin perjuicio de tener que garantizar a las víctimas niveles de protección similares a la MID, a través del mecanismo que se determine en cada EM. En caso de que estos niveles de protección no fueran ofrecidos por los EM a través de medios alternativos de indemnización, dichos daños deberían estar cubiertos por la MID.

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no optas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Exclusión de pruebas deportivas

- El primer supuesto, excluye como hecho de la circulación la celebración de **pruebas deportivas** con vehículos a motor **en circuitos especialmente destinados al efecto** o habilitados para dichas pruebas.
- En estos casos, se debe suscribir un **seguro especial**, que debe cubrir, según indica la Disposición Adicional Segunda, **la responsabilidad civil de los conductores intervinientes**, como mínimo por los importes de las coberturas obligatorias establecidas en la LRCSCVM.
- En la práctica, se plantean problemas por la ocurrencia de accidentes de circulación producidos por vehículos de motor durante la celebración de pruebas deportivas, **en las que éstos no intervienen como partícipes de las mismas, sino realizando funciones de seguridad, apoyo o dirección**

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Exclusión de tareas agrícolas o industriales

Partimos de la **existencia de un Accidente de trabajo**, en el que, además, **puede haber RC Empresarial y/o tratarse de un Hecho de la Circulación** (daños al propio trabajador o daños de un trabajador a otro)

Sin embargo, **la concurrencia también podría ser entre RC empresarial y/o hecho de la circulación** (daños del trabajador o del empresario a terceros)

¿Cómo delimitamos el hecho empresarial del hecho de la circulación?

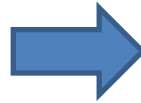


La actividad
El lugar
El tipo de vehículo



Exclusión de tareas agrícolas o industriales

Partimos de la **existencia de elementos empresariales** (empresario, trabajador, maquinas...), por lo que lo primero que habría que hacer sería ver si estamos o no ante un accidente de la circulación.



¿Se trata de un **vehículo a motor** el elemento con el que se ocasionan los daños?

¿Estamos ante una de las **exclusiones** de la consideración de “Hecho de la Circulación”?

¿Podríamos estar ante un Hecho Empresarial que también fuera un Hecho de la Circulación?

STS 3/1/2008: Carretilla elevadora que en un almacén causa daños al hijo de un empleado



SAP de Asturias, de 8/12/2013:
Por la impericia de un trabajador, atropella con un tractor a un tercero y se condena al empresario (RC patronal) y al conductor (SOA)
¿Concurrencia de seguros?

Exclusión de tareas agrícolas o industriales

¿Cómo está influyendo la jurisprudencia del TJUE en nuestros tribunales?

SAP Castellón 10/3/2016:

Carretilla elevadora que ocasiona daños a tres coches en el interior de un taller: Hecho de la Circulación. En principio No, pero según la STJUE de 4/9/2014, Sí.



SAP A Coruña, Sección 6ª, Sentencia 59/2018 de 23 Mar. 2018, Rec. 311/2017

Reclamación de indemnización por el accidente ocurrido en el centro de trabajo durante la **descarga del camión** conducido por el demandado, **al caer sobre la demandante una serie de cajas que estaban colocadas encima de la plataforma del camión**. Estimación de la demanda. Debe calificarse lo ocurrido como un hecho de la circulación pues el camión se estaba utilizando principalmente como medio de transporte. Además, se trata de una situación de tránsito porque el camión estaba estacionado, no con vocación de permanencia, sino por el tiempo necesario para llevar a cabo la operación de descarga.

Exclusión de tareas agrícolas o industriales

¿Cómo está influyendo la jurisprudencia del TJUE en nuestros tribunales?

SAP Valladolid 6 de septiembre de 2018:

La cuestión controvertida es la determinación de si el hecho dañoso, un **alcance por parte de una cosechadora cuando maniobraba marcha atrás en una parcela agrícola** durante las labores de recogida de cereal, produciendo daños materiales a un tractor que se encontraba en esa misma finca, constituye o no un hecho de la circulación.



STS 14 de julio de 2021

Daños materiales causados en una finca a consecuencia del **incendio provocado por una cosechadora**, que se habría producido al saltar chispas de la misma por el choque de la plataforma de corte con piedras del terreno de la finca colindante.
La Sala inadmite el recurso por falta de acreditación del interés casacional (art. 483.2, 3º LEC).

Exclusión de tareas agrícolas o industriales

¿Cómo está influyendo la jurisprudencia del TJUE en nuestros tribunales?

Audiencia Provincial Álava, Sentencia 1106/2020, 10 Dic. Recurso 643/2020 (LA LEY 244831/2020)

Calificación como "hecho de la circulación" del accidente provocado por un tractor al golpear a una persona con la astilladora que llevaba enganchada.

La controversia del caso de autos se circunscribe a la calificación del siniestro en virtud del cual un trabajador fue golpeado por la astilladora que llevaba enganchada un tractor que estaba siendo utilizado para tareas de limpieza de los márgenes de una carretera.

El Juzgado de Primera Instancia consideró que se trataba de un accidente laboral. Por el contrario, la Audiencia Provincial de Álava califica el accidente como "hecho de la circulación". Se trataba de un vehículo especial, un tractor. Un tractor que, además, estaba siendo utilizado para tareas de limpieza de los márgenes de una carretera, lo que es una actividad laboral. Es en la realización de esas tareas, cuando, estando el vehículo detenido en el borde de la carretera, con su motor en marcha, el embrague pisado y la marcha de atrás engarzada, al conductor se le resbaló la pisada del embrague. Esa acción produjo lo que el informe de la policía local llama "cabalgar", de modo que el tractor y la máquina remolcada se desplazaron hacia atrás y alguna parte de la astilladora golpeó a uno de los trabajadores.

Exclusión de tareas agrícolas o industriales

Juzgado de 1ª instancia nº 12 de Málaga. Sentencia de 23 de sept. de 2019.

Hecho de la circulación. Se condena a la empresa de limpieza y se absuelve a su aseguradora de RC de Explotación

- El día 19 de enero de 2015, circulaba correctamente conduciendo su ciclomotor matrícula C1146BCJ por la Avenida de Fátima de Málaga, haciéndolo por el carril derecho de los dos existentes para el mismo sentido de circulación, y al llegar a la altura de calle San Quintín, perdió el control del ciclomotor **como consecuencia de la abundante agua acumulada en la calzada, como consecuencia de ser arrojada por el camión de LIMASA** con matrícula 1871 BXF asegurado en la codemandada, cayendo al suelo y derrapando varios metros por la citada Avenida con el ciclomotor encima atrapándole la pierna derecha.

Exclusión de tareas agrícolas o industriales

Sentencia de la Sala 1ª del TS de 22 de junio de 2020

Culpa extracontractual: responsabilidad por accidente de circulación: improcedencia: **ocupante de furgoneta que estando durmiendo junto al conductor en el interior de la misma correctamente estacionada en una zona de aparcamiento, ambos bajo los efectos del alcohol, abrió la puerta y cayó "a plomo" al suelo.**

No es un hecho que pueda calificarse como hecho de la circulación a tenor de la versión considerada probada por la sentencia recurrida: caída por propia actuación del demandante, único y exclusivo responsable de su actuar.

Cuestiones procesales

Jurisdicción competente si hay RC del empresario

- Tanto la **Sala 1ª** como la **4ª** se **declaraban competentes**.
- Se planteaba además, **otras cuestiones**, como criterios de imputación o lo que se debía descontar de lo pagado por la SS.
- **STS (Sala 1ª) de 15 de enero de 2008.**
- **Ley 36/2011**, reguladora de la jurisdicción social: **competencia de la Sala Cuarta**.



Cuestiones procesales

Qué jurisdicción es competente cuanto nos encontramos ante un hecho que da lugar a RC del Empresario y/o un hecho de la circulación

- **RC empresarial:** jurisdicción social.
- **RC circulación:** Jurisdicción civil.
- **¿y si hay RC del empresario en el accidente de circulación,** en virtud del art. 1903 CC?.
- **¿Y si es un supuesto dudoso,** en el que no está claro si es un Hecho empresarial o de la circulación:
 - **¿Qué ventajas y desventajas tiene acudir a una u otra jurisdicción?**
 - **¿Se podría defender en la jurisdicción social un hecho de la circulación (1903 CC)?**

Cuestiones procesales

En la práctica, se suelen plantear acciones de repetición entre entidades aseguradoras

- En muchas ocasiones, se plantean **acciones de repetición** de la aseguradora que haya indemnizado al perjudicado contra la aseguradora del SOA o la que cubra la RC de Explotación del empresario, según los casos (SAP A Coruña 27/10/2016)
- ¿Cómo fundamentamos la acción de repetición?
 - No art. 10 b) LRCSCVM ni art. 43 LCS cuando se trata del mismo asegurado.
 - Podría ser: pago de lo indebido (1895 CC) o pago hecho por otro (1158 CC) o, en su caso, concurrencia de seguros.

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Exclusión de vías no aptas para la circulación

- No se consideran como hechos de la circulación los desplazamientos de vehículos a motor por **vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación señalada en el artículo 1**, tales como los recintos de puertos y aeropuertos.
- Esta exclusión es la más **afectada por la jurisprudencia del TJUE** y, según la misma, debería suprimirse por la primacía del Derecho comunitario, que obliga al legislador y a los jueces.
- Así, la STJUE 20/12/2017, dispone: “**El artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite excluir de la cobertura del seguro obligatorio los daños producidos con ocasión de la conducción de vehículos automóviles por vías y terrenos no «aptos para la circulación», salvo aquellos que, sin tener tal aptitud, sean no obstante «de uso común»**”.

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no optas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Exclusión de la comisión de delitos dolosos

- Además de lo previsto en el Reglamento del SOA, **la propia LRCSCVM, establece en el artículo 1.6:** Reglamentariamente, se definirán los conceptos de vehículos a motor y hecho de la circulación, a los efectos de esta Ley. **En todo caso, no se considerarán hechos de la circulación los derivados de la utilización del vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.**
- Sin embargo, **la jurisprudencia del TS**, después de distintas posiciones, desde la STS de 16 de abril de 2011 (caso de la calle Larios de Málaga), ratificada por la STS de 20 de marzo de 2013, **mantiene que, en virtud de lo establecido en el artículo 76 LCS, el dolo no es oponible al tercero perjudicado.**
- **Sentencia nº.351/2020 del Pleno de la Sala Segunda de lo Penal de nuestro Tribunal Supremo de 25 de junio de 2020.** Dolo eventual. Intereses del art. 20 LCS. Dos tramos. Voto particular

Sumario

1

La noción de vehículo a motor

2

La definición de hecho de la circulación

3

Exclusión de pruebas deportivas

4

Exclusión de tareas industriales o agrícolas

5

Exclusión de desplazamientos por vías no aptas para la circulación

6

Exclusión de comisión de delitos doloso con el vehículo

7

La jurisprudencia el TJUE sobre el concepto de hecho de la circulación



Jurisprudencia del TJUE sobre “circulación de vehículos”

El Tribunal de Justicia de la UE ha entendido que el concepto de “**circulación de vehículos**” no debe ser interpretado por los Estados miembros



Por ello, ha dictado **varias sentencias, alguna, en contra de nuestra legislación**, que han dado lugar a la modificación de la Directiva 2009/103/CE de Automóviles

Jurisprudencia del TJUE sobre “circulación de vehículos”

Sentencia del TJUE de 4 de septiembre de 2014

Caso Vnuk:

Circulación de vehículos: se incluye la utilización de un vehículo que es conforme con la función habitual de dicho vehículo

STJUE de 28 de noviembre de 2017

Caso Rodrigues Andrade:

No está comprendida en “uso del vehículo” cuando en momento de accidente su función principal, no es como medio de transporte, sino maquinaria de trabajo.



Jurisprudencia del TJUE sobre “circulación de vehículos”

STJUE, de 20 de diciembre de
2017:

Caso Nuñez Torreiro

“el vehículo militar estaba siendo utilizado como medio de transporte en el momento en que volcó y, por tanto, que el concepto de “circulación de vehículos” del artículo 3 de la Directiva 2009/103, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional (art. 2 del RD 1507/2008)”.

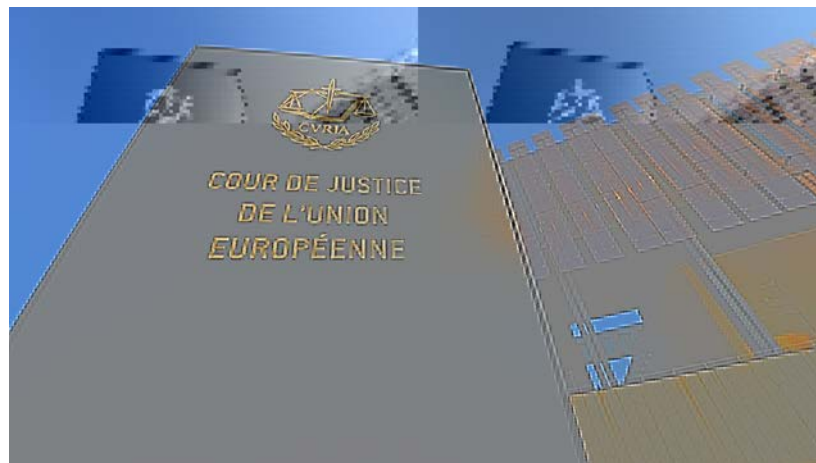


Jurisprudencia del TJUE sobre “circulación de vehículos”

Sentencia del TJUE de 20 de junio de 2019

Caso Incendio de un vehículo en un garaje:

El TJUE considera que el estacionamiento y el período de inmovilización del vehículo son estadios naturales y necesarios que forman parte integrante de su utilización como medio de transporte. En consecuencia, el vehículo se utiliza conforme a su función de medio de transporte, en principio, mientras se encuentra estacionado entre dos desplazamientos



STJUE, de 15 de noviembre de 2018:

Caso coche aparcado que abre la puerta

El art. 3 de la Directiva 72/166, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «circulación de vehículos» a que se refiere dicha disposición comprende una situación en la que el pasajero de un vehículo estacionado en un aparcamiento, al abrir la puerta de ese vehículo, golpea y daña el vehículo que se halla estacionado a su lado.

Sentencia de 11 del TJUE de 11 de diciembre de 2019

Caso derrame de fluidos de coche aparcado en garaje:

Está comprendida en el concepto de «circulación de vehículos», que figura en esta disposición, una situación en la que un vehículo que ha realizado maniobras o que ha sido estacionado en un garaje privado, conforme a su función de medio de transporte, propicia un accidente acaecido en ese garaje

Jurisprudencia del TJUE sobre “circulación de vehículos”

Modificación
Directiva
SOA

Definición de “Hecho
de la Circulación”

Art. 1 b)

“uso de un vehículo”: toda utilización del vehículo que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, independientemente de las características del vehículo y del terreno en el que se utilice el vehículo de motor y de si está estacionado o en movimiento;